



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

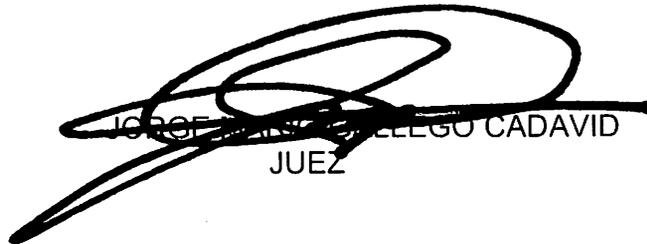
Marzo cinco de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-00104-00

Mediante providencia del 02 de febrero de la presente anualidad, fijó el Despacho fecha para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis en el presente proceso para el día 04 de marzo de 2021, a las 10:00 am.

Ejerciendo el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el despacho que no se allegó la publicación del remate al público, ni el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme a lo establecido artículo 450 del C.G.P, razón por la cual se abstiene de llevar a cabo la diligencia de remate para la fecha antes programada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-05 12:25:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2013-00430-00

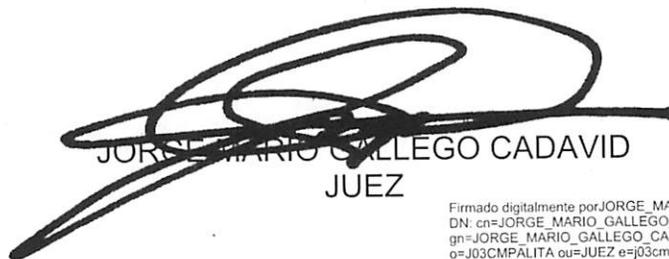
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se accede a ello, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio, dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

Expídase el despacho comisorio.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:26:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO NRO: 00015

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: URBANIZACION ENTRE COLINAS PRIMERA ETAPA.

DEMANDADO: HECTOR DE JESUS GARCIA CUARTAS.

RADICADO: 05360-40-03-003-2013-00430-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
ANTIOQUIA

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlos para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del acá demandado y que se encuentren ubicados en la Carrera 53 Nro. 13A Sur 51, Apartamento 516, Bloque 8 del Municipio de Itagüí.

El comisionado se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de justicia siempre cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010 y de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$12.415.000.00.) MONEDA LEGAL.

Lo anterior, con la advertencia de los dispuesto en el artículo 684 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza: Bienes inembargables; "Los utensilios de cocina y los muebles de alcoba que existan en la casa de habitación de la persona contra quien se decretó el secuestro y las ropas de la familia que el Juez

considere indispensables, a menos que el crédito provenga del precio del respectivo bien”.

S designa como secuestre a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR, localizable en la Carrera 51 Nro. 51-72 de Itagú y en el teléfono 277-41-71. Comuníquesele su nombramiento por vía telegráfica.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la abogada CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 240.538 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la Calle 80 Sur Nro. 60-16 Oficina 203 Edificio Tricentenario Parque Principal La Estrella Antioquia, teléfonos (4) 328-10-44, 3205404063 y 3137196373.

Sírvase proceder de conformidad.

Itagui, 04 de marzo de 2021.

PEDRO TULIO NAVAJES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2014-00012-00

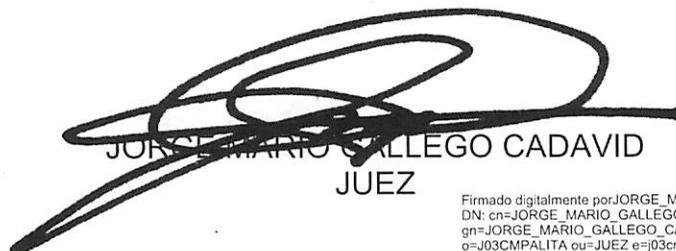
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga MARIA ISABEL MONTOYA GONZALEZ al servicio de INDUSTRIA DE CAUCHOS Y METALES UNIVERSAL S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-04 09:25:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0521
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2014-00012-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
INDUSTRIA DE CAUCHOS
Y METALES UNIVERSAL S.A.S.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: MARIA ISABEL MONTOYA GONZALEZ. C.C. Nro. 1.036.600.087

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que la demandada devenga al servicio de dicha industria.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320140001200.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2015-00663-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga ABAD SALAZAR ALFONSO DE JESUS al servicio de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga TAMAYO TABORDA MARIA ELIZABET al servicio de SUPER TIENDA DE MODA LA GRAN MANZANA.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:24:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0456
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2015-00663-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: ALFONSO DE JESUS ABAD SALAZAR. C.C. Nro. 70.516.490

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que el demandado devenga al servicio de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320150066300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0520
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2015-00663-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SUPER TIENDA DE MODA LA GRAN MANZANA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: MARIA ELIZABET TAMAYO TABORDA. C.C. Nro. 1.036.633.777

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que la demandada devenga al servicio de dicha tienda.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320150066300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2015-01424-00

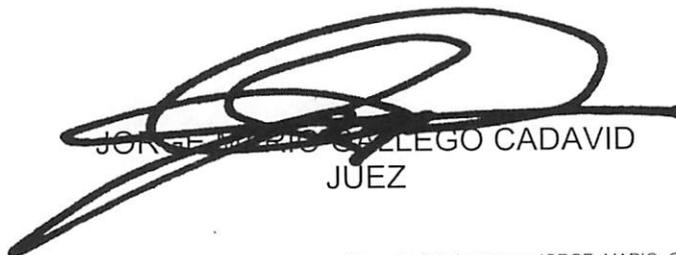
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO al servicio de MARISOL ARAQUE.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:23:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0522
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2015-01424-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
EMPRESA MARISOL ARAQUE
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO. C.C. Nro. 1.036.600.087

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que la demandada devenga al servicio de dicha empresa.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320150142400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2016-00306-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

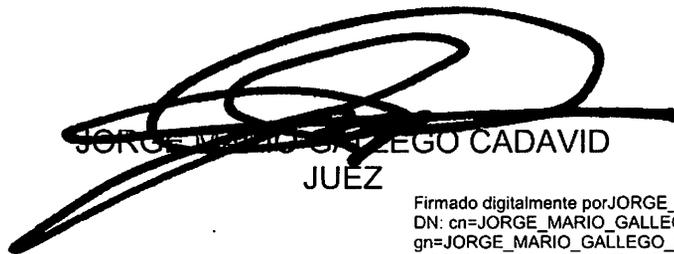
RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) JOHAN ALEXIS LOPEZ, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la EPS MEDIMAS a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) CLAUDIA PATRICIA MONTOYA HERNANDEZ, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-04 09:24-05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0528
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2016-00306-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑORES
EPS MEDIMAS
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN.
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
COOGRANADA. NIT. 890.981.912-1
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA MONTOYA HERNANDEZ. C.C. Nro.
42.898.414

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA MONTOYA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.898.414.

Lo anterior, para establecer si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajadora independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0527
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2016-00306-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑORES
EPS Y MEDICINA
PREPAGADA SURAMERICANA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN.
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
COOGRANADA. NIT. 890.981.912-1
DEMANDADO: JOHAN ALEXIS LOPEZ. C.C. Nro. 71.277.478

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor JOHAN ALEXIS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.277.478.

Lo anterior, para establecer si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00474-00

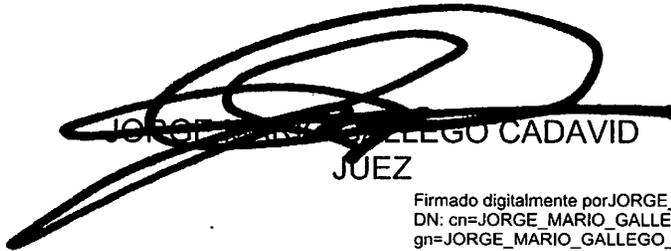
Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL al servicio de TRANSPORTES DE CARGA MASIVOS Y OTROS S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:26:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0523
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00474-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
TRANSPORTES DE CARGA
MASIVOS Y OTROS S.A.S.
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES LTDA. NIT. 811.024.730-4
DEMANDADA: DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL. C.C. Nro. 63.446.948

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional legalmente embargable, que la demandada devenga al servicio de dicha empresa

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cinco de dos mil veintiuno

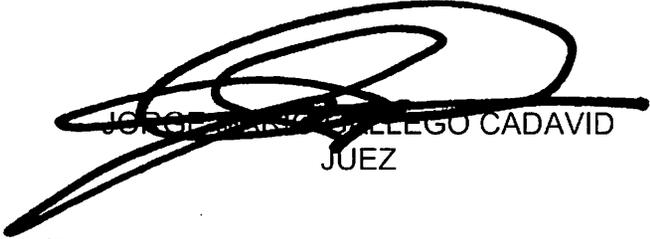
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00499-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la codemandada CARLOS ENRIQUE AGUDELO SÁNCHEZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; YURANI VÁSQUEZ ARRIETA quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 INT. 706, de Medellin, en el teléfono 3004734189.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso. Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@condoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-05 11:57:05-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cinco de dos mil veintiuno

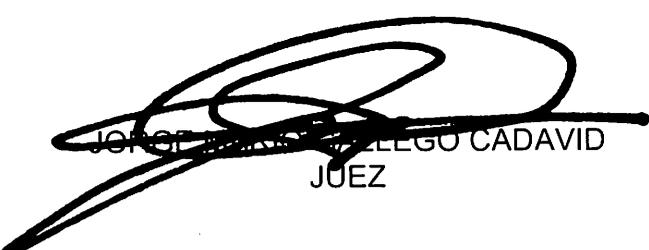
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00665-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la codemandada YIDAR JAVIER GONZÁLEZ SOSA, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; YURANI VÁSQUEZ ARRIETA quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 INT. 706, de Medellín, en el teléfono 3004734189.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso. Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2020

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-05 11:57:05 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2018-00020-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga JONNATHAN QUIROZ CUARTAS al servicio de PARQUEADERO ZONA CENTRO S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:27:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0524
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-00020-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
PARQUEADERO ZONA CENTRO S.A.S.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO "COBELEN".
NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: JONNATHAN QUIROZ CUARTAS. C.C. Nro. 70.879.767

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 50% del salario demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga al servicio de dicho parqueadero.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cinco de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00696-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la codemandada INSUMOS Y ETIQUETAS S.A.S., SERGIO IVÁN TORO CUERVO y LUIS HUMBERTO CADAVID, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

YURANI VÁSQUEZ ARRIETA quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 INT. 706, de Medellín, en el teléfono 3004734189; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso. Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID, c=CO,
Colombia, ou=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalltagu@cendoy.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-05 12:23:05-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cinco de dos mil veintiuno

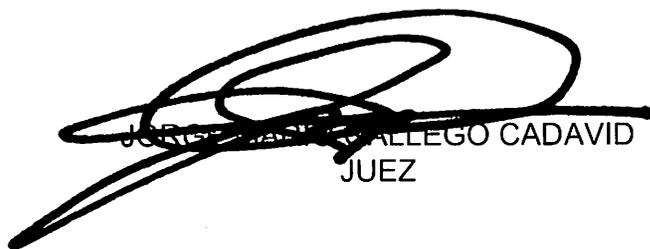
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01161-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la codemandada COMERCIALIZADORA MAIZ PRO EN LIQUIDACION y WILSON BOTERO GOMEZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; YURANI VÁSQUEZ ARRIETA quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 INT. 706, de Medellín, en el teléfono 3004734189; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso. Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
qn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,c=CO, Colombia,l=CO, Colombia,
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitaqu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-05 12:24:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

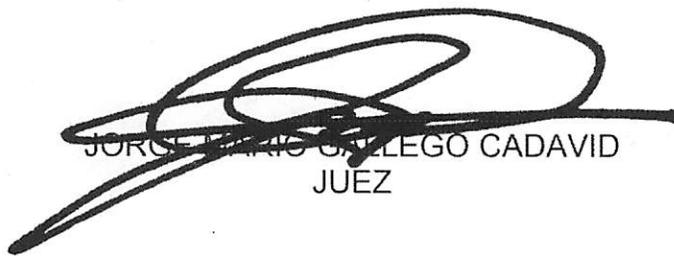
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00076-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folios 100-103, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

De otro lado, una vez revisado el auto interlocutorio N° 611 del 10 de agosto de 2020 (folio 93 de este cuaderno), a través del cual ésta instancia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución, se observa que por error involuntario en el auto referenciado se indicó a favor de BANCOLOMBIA S. A., y de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S. A.

En consecuencia, se modifica el auto referido en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante con la ejecución, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., y de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S. A.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
Colombia l=CO, Colombia o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:44:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



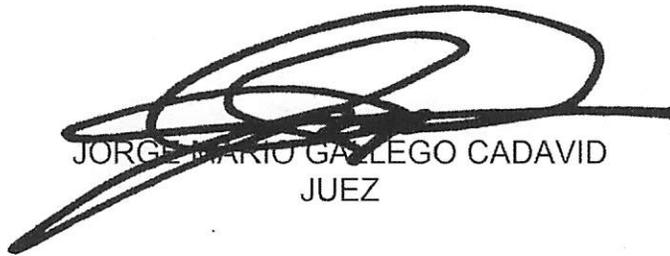
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00121-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folios 64-67, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motive: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:44:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cinco de dos mil veintiuno

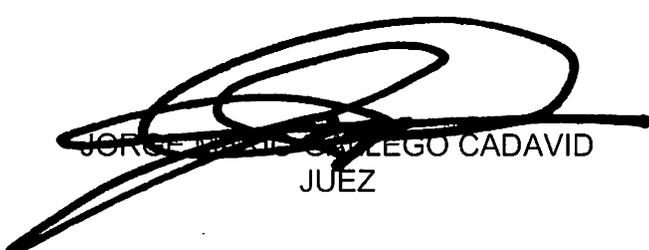
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00589-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado ANTONY ANDRÉS CARO CORREA, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; YURANI VÁSQUEZ ARRIETA quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 INT. 706, de Medellín, en el teléfono 3004734189; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso. Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-05 12:24-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2019-01142-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) JUAN PABLO ECHEVERRY PINEDA RESTREPO, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-04 09:23-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0529
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-01142-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑORES
EPS Y MEDICINA
PREPAGADA SURAMERICANA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN.
DEMANDANTE: ELECTROBELLO S.A. NIT. 890.912.962-3
DEMANDADO: JUAN PABLO ECHEVERRY PINEDA RESTREPO. C.C.
Nro. 71.293.471

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor JUAN PABLO ECHEVERRY RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.293.471.

Lo anterior, para establecer si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

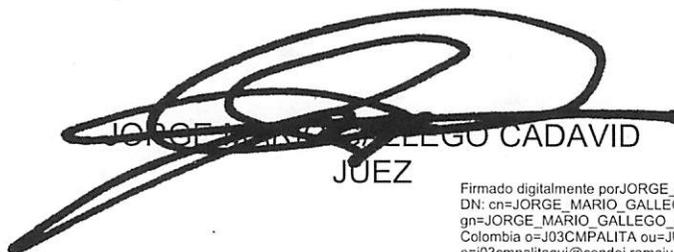
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00134-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si DORA PATRICIA RUIZ VELEZ es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-04 09:25:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0530
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00134-00
FECHA: 04 DE MARZO DE 2021

SEÑORES
TRANSUNION
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACION.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. NIT. 890.901.176-3
DEMANDADA: DORA PATRICIA RUIZ VELEZ. C.C. Nro. 43.833.928

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia se dispuso oficiarles, a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial, si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades Bancarias o Financieras del País y en caso afirmativo indicar el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2020-00166-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas STY-613 de propiedad de la parte demandada JOSE WILLIAM DELGADO DELGADO. Oficiése en tal sentido a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Envigado Ant.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas SNP-034 de propiedad de la parte demandada JOSE WILLIAM DELGADO DELGADO. Oficiése en tal sentido a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Sabaneta Ant.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 09:25-05:00

a.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0525
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00166-00
FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE ENVIGADO ANTIOQUIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE WILLIAM DELGADO DELGADO. C.C. Nro. 71.275.009

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas STY-613, denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0526
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00166-00
FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE SABANETA ANTIOQUIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE WILLIAM DELGADO DELGADO. C.C. Nro. 71.275.009

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas SNP-034, denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Marzo cinco de dos mil veintiuno

SENTENCIA N°:
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360-40-03-003-2020-00235-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ S.A.S.
DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID GIRALDO CASTRILLON
CARLOS MARIO CADAVID PARRA
NEVARDO ALBERTO BUILES GALEANO
DARLYN DAYHANA SIERRA CANO
DECISIÓN: ACCEDE A LAS PRETENSIONES, DECLARA TERMINADA LA RELACIÓN TENENCIAL

Conforme lo dispuesto en el inci. 3° núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., no se imprime a la contestación allegada por el codemandado Nevardo Alberto Builles Galeano, por cuanto no acredita el pago de los cánones tildados en mora.

En la fecha, dentro del proceso VERBAL SUMARIO con pretensión de restitución de inmueble arrendado, procede el Despacho a proferir sentencia, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y atendiendo a que las pruebas decretadas son sólo documentales y no hay otras pruebas que decretar.

ANTECEDENTES

Mediante contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ S.A.S., en calidad de arrendador, y CRISTIAN DAVID GIRALDO CASTRILLÓN, CARLOS MARIO CADAVID PARRA, NEVARDO ALBERTO BUILES GALEANO, DARLYN DAYHANA SIERRA CANO, en calidad de arrendatarios, el arrendador hoy demandante entregó en tal calidad al demandado, el goce del bien inmueble ubicado en la Calle 53 N° 53-14 Apto. 301 del Municipio de Itagui, el cual es objeto de restitución y cuyo canon de arrendamiento fue establecido en la suma de \$774.000,00 mensuales.

El demandado incumplió con su obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento; según lo informado por el demandante, al momento de presentación de la demanda el demandado se encuentra en mora en el pago por los cánones causados entre el 01 de noviembre de 2019 y el 30 de marzo de 2020, incumpliendo así lo establecido en el contrato celebrado entre las partes.

Con ocasión de lo sucedido, se dio origen a la demanda que hoy nos ocupa tendiente a declarar la terminación de la relación tenencial trabada entre las partes y la consecuente restitución del bien raíz dado en arrendamiento y por supuesto la condena en costas respectiva a cargo de la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Según asignación realizada por el centro de servicios administrativos (OFICINA DE APOYO JUDICIAL) el pasado 12 de marzo de 2020, correspondió a ésta unidad judicial asumir el conocimiento de la presente demanda, la cual fue ADMITIDA mediante proveído del 25 de septiembre de 2020.

Los demandados fueron notificados personalmente de la admisión de la demanda instaurada en su contra mediante notificación personal a través de la secretaria del juzgado y aviso entregado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y dentro del término legal oportuno no presentaron escrito de contestación a la demanda, como tampoco exhibieron constancia de encontrarse al día en lo cánones de arrendamiento.

Con lo anterior queda así el proceso a la aplicación del rito procesal preestablecido para su desarrollo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero anotar que en el presente proceso se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten decidir de fondo como son: Demanda en forma, Competencia del Juez, Capacidad para ser parte y Capacidad procesal. De otro lado, la demanda reúne los requisitos de los Arts. 17, 82, 384 y 390 del

C. General del Proceso, se anexó como prueba sumaria contrato de arrendamiento, que reúne las exigencias del Art. 384 Ibídem.

El art. 384 del Código General del proceso, establece:

“Art. 384.- Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el termino del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

4. (...).”

De acuerdo con la norma en cita, se encuentra que se allego con la demanda el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el auto admisorio fue notificado al demandado en forma personal en la sede del juzgado y dentro del término del traslado no se presentó oposición alguna frente a las pretensiones de la parte demandante, ni se acreditó el pago de los cánones tildados en mora, además que no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado como tampoco hay trámites pendientes para resolver, razones por las que se procederá de conformidad, acogiendo las peticiones del actor y condenando en costas a la parte vencida.

CONCLUSIÓN

Se busca con la presente declarar terminada la relación tenencial existente entre el arrendador y el arrendatario, por el incumplimiento de la causal invocada dentro de las pretensiones de la demanda (mora) y una vez agotado el trámite procesal, se establece claramente la aceptación tácita del incumplimiento en el pago de los cánones tildados de mora, ello ante el silencio que se avoca por parte de los accionados, por lo que el Despacho emitirá pronunciamiento de fondo en igual sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Itagüí, (Antioquia), administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

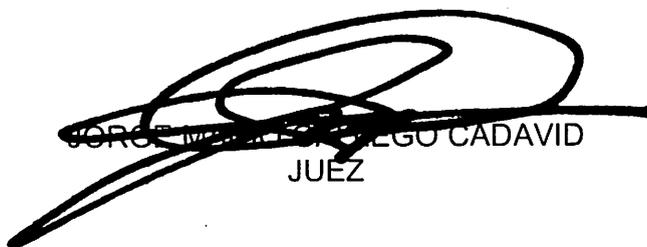
FALLA :

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ S.A.S., en calidad de arrendador, y CRISTIAN DAVID GIRALDO CASTRILLÓN, CARLOS MARIO CADAVID PARRA, NEVARDO ALBERTO BUILES GALEANO, DARLYN DAYHANA SIERRA CANO, en calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 53 N° 53-14 Apto 301 del Municipio de Itagui, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento, tal y como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena al demandado la restitución del inmueble descrito en la parte motiva de este proveído al demandante, en el término ejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la Secretaria de Gobierno de Itagui para efectuar la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; de conformidad con el artículo 365 numeral 1° del C. G. P. Como agencias en derecho a favor de la parte demandante se fija la suma de \$350.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m
Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-05 12:25:05.00